



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 05 DIC 2006

VISTO: El Expediente I N° 2372/05 del I.P.A.U.S.S. caratulado: “**RENDICION FONDO PERMANENTE REINTEGROS N° 19/05, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/10/05 AL 15/10/05**”; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones arriba enunciadas y como consecuencia de la intervención de este Tribunal de Cuentas, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Ley 495 y su reglamentación vigente, los Auditores Fiscales a cargo de la intervención previa del Organismo, procedieron a la confección del Acta de Constatación N° 893/05, mediante la cual, se efectuaron las siguientes observaciones: 1) Incumplimiento por parte del Organismo, de la Resolución N° 259/03, que dispone la cobertura para las prestaciones de Estimulación Temprana y Psicomotricidad y 2) Incumplimiento por parte del Organismo, de la Resolución N° 806/00, que dispone la provisión por parte del servicio propio, de las pantallas y protectores solares.

Que no obstante los descargos presentados por el Organismo mediante las Notas Letra JDPM/RG N° 289/05 y Letra IPAUSS-AF-RG N° 083/05, tales observaciones fueron mantenidas mediante el dictado del Acta de Constatación N° 05/06.

Que posteriormente a ello, los Auditores Fiscales a cargo del Organismo, dentro del marco del Control Posterior, procedieron a la confección del Informe N° 261/06 por el cual solicitan al Sr. Vocal de Auditoria, que las actuaciones sean analizadas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06.

Que atento a ello y analizadas las actuaciones por parte de los Sres. Miembros de este Organismo de Control, se procedió al dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 68/06, por la cual se mantuvieron las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 893/05 y sostenidas por el Acta de Constatación N° 05/06.

Que luego del dictado del acto administrativo citado en el párrafo anterior, el I.P.A.U.S.S., mediante ciertas actuaciones administrativas y con el dictado de la Resolución N° 220/06, de la Comisión de Servicios Sociales del Instituto, ratifica los alcances de la Resolución Gerencia Asistencial N° 259/03, la cual fue objeto de las observaciones antes detalladas.

Que ante tales circunstancias, los Auditores Fiscales intervinientes, procedieron a analizar nuevamente las actuaciones, procediendo a la confección del Informe N° 624/06, del cual surge que el organismo, mediante las tramitaciones y actuaciones antes detalladas, ha procedido a la corrección de las irregularidades detectadas.

Que atento al estado de las actuaciones, los Auditores Fiscales se ven, de acuerdo a la normativa vigente, imposibilitados de proceder al levantamiento de las observaciones formuladas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que tales circunstancias merituan el levantamiento de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 893/05, sostenidas por el Acta de Constatación N° 05/06 y mantenidas mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 68/06.

Que, independientemente de arbitrar los medios para aplicar la misma metodología de reintegro a los afiliados no incluidos en el PROACADI para todas las Delegaciones del I.P.A.U.S.S., el organismo deberá valorar la importancia de proceder al análisis y revisión de los reintegros abonados con anterioridad al dictado de la Resolución N° 220/06.

Que el Tribunal de Cuentas es el organismo competente para emitir el presente acto, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 44 y 4 inc. c) y h) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- LEVANTAR las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación N° 893/05 I.P.A.U.S.S. de fecha 21/11/05 y sostenidas por Acta de Constatación N° 05/06 de fecha 06/01/06 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a las autoridades del I.P.A.U.S.S. que deberán valorar la importancia de proceder al análisis y revisión de los reintegros de sesiones de Psicopedagogía, Psicomotricidad y Estimulación Temprana abonados a los afiliados no incluidos en el PROACADI de todas sus Delegaciones, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar a las autoridades del I.P.A.U.S.S., al Sr. Secretario Contable y a los Auditores Fiscales intervinientes. Cumplido. ARCHIVAR.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 123 /06 V.A.**

<b>T.C.P.</b>
Revisión
Confección
Control:
v°B° <i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

*[Signature]*  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia